



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que con arreglo a lo dispuesto en la Circular de este Gobierno, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 245, que el día 25 del mes actual, comunicarán por oficio el importe de lo recaudado en metálico de la suscripción Pro Aguinaldo del Combatiente.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4572

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular

Faltando varios Municipios de remitir la certificación del acta de la Comisión Local, creada por orden del ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 10 del mes actual, se advierte a los señores Alcaldes la obligación en que se encuentran de hacerlo inmediatamente, a los efectos correspondientes.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4573

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes due a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin queño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen

de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

CASAS DEL MONTE

Señas de los semovientes

Una chiva negra, con oreja oriscana.

Otra chiva, pelo lobato, las dos orejas golpe por detrás, izquierda horcada.

(2.50 pstas.) 4544

ALDEHUELA DEL JERTE

Un mulo capón, pelo castaño, edad tres años, alzada la marca, sin hierro ni señal.

(1.80 pstas.) 4575

El «Boletín Oficial del Estado» número 141, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1938, publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio del Interior

Servicio Nacional de Administración Local

Circular

Próxima la fecha en que las Corporaciones locales han de tener aprobados sus presupuestos para el año 1939, este Ministerio ha tenido a bien recordar algunas disposiciones vigentes sobre la materia y dictar algunas normas aclaratorias de los textos legales todavía en vigor. A este efecto se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera. Las Diputaciones provinciales y los Cabildos Insulares cuidarán de no incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos. En materia de exacciones provinciales se entenderán que son ilegítimas aquellas que se hayan establecido sin la

debidamente aprobada, conforme al artículo 212 del Estatuto provincial. Si se hubiesen establecido por primera vez con posterioridad al año 1931, será necesario que hubieran obtenido la aprobación del Ministerio, de la Gobernación o del del Interior, a tenor del artículo 14 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931. En todo caso se considerarán ilegítimas las exacciones en cuanto sus ordenanzas no hayan sido aprobadas por el Ministerio de la Gobernación o del Interior, conforme al párrafo b) del artículo 217 del Estatuto provincial.

Segunda. La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde a los Gobernadores Civiles, conforme al artículo 200 del Estatuto provincial. En el caso de reclamaciones o de que el Gobernador admitiese extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y con las observaciones formuladas serán elevados a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 del citado Estatuto provincial. Por consiguiente, se entiende que no es aplicable lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, quedando restablecido el sistema anterior de control y recurso.

Tercera. Los Gobernadores, al realizar la actuación prevenida en la regla que antecede, tendrán muy en cuenta lo dispuesto en la primera de la presente Orden, oírán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local y podrán acudir a otra clase de asesoramiento.

Cuarta. Los Ayuntamientos y demás entidades municipales cuidarán de no incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos. En materia de exacciones municipales se entenderá que son ilegítimas aquellas que se hayan establecido sin la aprobación exigida por el artículo 317 del Estatuto Municipal. En todo caso se considerarán ilegítimas las exacciones en cuanto sus ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 323 del Estatuto Municipal, texto restablecido por el artículo segundo del Real Decreto de 2 de Abril de 1930, regla octava de la Real Orden de 4 de Junio de 1930 y por el artículo cuarto del Decreto Ley de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año. No se considerarán ilegítimas las exacciones municipales establecidas en virtud de Carta Municipal, legal-

mente aprobada, que se encuentre en vigor.

Quinta. Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, al elevar propuesta a los Delegados de Hacienda, tendrán presente lo que se recuerda en la regla que antecede. Los presupuestos serán arrobados por dichos Delegados, conforme a las normas últimamente citadas, en relación con los artículos 300 a 302 del expresado Estatuto.

Sexta. En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las Haciendas locales.

Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante. Habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para instalaciones, locales, material, etcétera, de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro; pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía, en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales, se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlos en sus edificios destinados a oficinas. Cuando ésto fuera imposible, se procurará acondicionar los nuevos servicios en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado.

Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase

de funciones que pudiesen ser desempeñados por empleado municipales, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

Séptima. Aunque la Orden de 31 de Diciembre de 1937 («B. O.» primero Enero), autoriza la prórroga de los presupuestos municipales en atención a las actuales circunstancias, ajustándose a los trámites que establece, teniendo en cuenta que en el artículo 295 del Estatuto Municipal y segundo del Reglamento de Hacienda Municipal solo se autoriza la prórroga del presupuesto por otro año, no siendo procedente otra segunda prórroga, los Ayuntamientos están obligados a formar nuevos presupuestos para el año 1939, con la única excepción de aquellos que han sido recientemente liberados, que se atenderán a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Junio último.

Octava. Las Ayuntamientos deberán incluir en sus presupuestos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, renovada para el año 1938 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938 («Boletín Oficial» del 2 de Abril).

Novena. A los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local sus presupuestos, los Delegados de Hacienda, mientras otra cosa no se disponga, podrán imponer a los Alcaldes las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal. Real Orden de 24 de Mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración Económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Los Gobernadores Civiles deberán procurar la mayor divulgación de la presente circular y la vigilancia de su cumplimiento en la parte que les compete.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 17 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador General Civil de las plazas de Soberanía.

4564

El «Boletín Oficial del Estado» número 142, correspondiente al día 19 de Noviembre 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

Servicio Nacional de Primera Enseñanza

CIRCULAR

La protección a la institución familiar, postulados del nuevo Estado, ha de tener resoluciones en la legislación escolar, procurando unir a los maestros consortes para dar estabilidad, al mismo tiempo a la obra educadora.

En su consecuencia, previa autorización del Sr. Ministro, esta Jefatura ha dictado la siguiente disposición:

En cumplimiento de las atribuciones que me confiere el párrafo se-

gundo del artículo 69 de la Orden Ministerial de 20 de agosto último, y teniendo en cuenta el problema que presenta la reunión de maestros consortes, esta Jefatura ha resuelto ampliar el artículo 28 de la referida Orden, en la siguiente forma: «Si ambos consortes fuesen maestros, se trasladará el de escuela de mayor censo para unirse con el de menor; pero si en esta población no hubiese vacante adjudicable cónyuge, podrán reunirse en la localidad de mayor censo. En caso de que no existan vacantes en las localidades donde residan los cónyuges, podrán solicitar el traslado simultáneo a una tercera, siempre que el censo de esta localidad sea análogo o inferior a la de menor censo de los peticionarios».

Dios guarde a V. S. muchos años. Vitoria, 17 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Sres. Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

4563

El «Boletín Oficial del Estado» número 143, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: En relación con los precios de lámparas eléctricas, vengo en disponer:

Artículo único.—Que a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente Orden para los fabricantes, y quince días después para el público en general, las lámparas eléctricas serán facturadas con arreglo a la tarifa siguiente:

150 w	9		
100 w	5,70	1500 w	50
75 w	4,25	1000 w	40
40 w	2,70	750 w	31
40 w	2	500 w	25
25 w	1,75	300 w	18
10/15 w	1,60	200 w	12
TIPO DE LAMPARA	Precio ptas. al público..	TIPO DE LAMPARA	Precio ptas. al público..

Se establecerá un descuento mínimo de 15 por 100 para el minoris-

ta, dejando al arbitrio de los fabricantes la concesión de mayores bonificaciones, según categorías, a los mayoristas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 15 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—P. O., el Subsecretario, R. Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4571

El «Boletín Oficial del Estado» número 145, correspondiente al día 22 de Noviembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Movilización

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha resuelto sean llamados a filas los soldados pertenecientes al reemplazo de 1927, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. La incorporación a filas de los citados individuos se verificará durante los días 28 del actual, al 5 de Diciembre próximo.

Segunda. Los individuos incorporados quedarán a disposición del General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación para el destino que corresponda, con arreglo a las instrucciones que S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, tenga a bien disponer.

Tercera. Para este llamamiento regirán las mismas normas y se establecen iguales excepciones que las señaladas en la Orden fecha 21 de Julio último («B. O.» núm. 22), por la que fué movilizado el 4.º trimestre del reemplazo de 1928.

Burgos, 21 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

4592

Diputación Provincial

EXTRACTO de la sesión celebrada el día 3 de Junio de 1938 por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial.

Aprobar el acta de la anterior. Conceder un donativo de 1.000 pesetas a la Delegación Provincial de Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Cáceres.

Designar a don Gonzalo L. Montenegro y Carvajal para Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuário.

Aprobar los padrones de cédulas que a continuación se expresa, y que sean devueltos a los Ayuntamientos respectivos para su debida exposición al público: Plasencia, Morcillo, Navas del Madroño, Salvatierra de Santiago, Mesas de Ibor, Garganta la Olla, Villar del Pedroso, Casas de Millán, Hoyos, Casillas de Coria, Talaván, Trujillo, Cerezo, Santa Marta de Magasca, Valdehúncar, Oliva de Plasencia, Casas del Castañar, Baños, Tornavacas, Zarza de Granada, Berzocana, Cabrero, Peraleda de San Román, Santa Cruz de Paniagua, Portaje, Alcollarín, Monroy,

Piedras Albas, Mata de Alcántara, Torremenga y Madrigalejo.

Conceder la prórroga del padrón de cédulas personales de 1937 para 1938 a las Alcaldías de Fresnedoso de Ibor, Piornal y Robledillo de la Vera.

Denegar la petición hecha por don Jorge Bartolomé Loja, vecino de Baños de Montemayor, que suplicaba se le conceda el beneficio de la rebaja de su cédula personal por no encontrarse en su caso entre los que la Ley determina.

Aprobar las cuentas de los períodos voluntarios y ejecutivos del Ayuntamiento de Majadas y que por el Gestor Recaudador se haga efectiva la suma de 27'14 pesetas que adeuda citado Ayuntamiento.

Aprobar las cuentas de los períodos voluntario y ejecutivo de los Ayuntamientos de Villar de Plasencia y que de la cantidad ingresada de más en período ejecutivo, se compensen al voluntario las 27'63 pesetas, ingresadas de menos en este período.

Conceder el anticipo de una mensualidad del haber que actualmente disfruta al Oficial Primero, Julio Fernández Silva.

Que ingresen en el Colegio Provincial las niñas Aurelia y Eloisa Solis Bueno.

Devolver a don Anselmo Carrasco León el niño que había ingresado en el Colegio Provincial.

Denegar la petición formulada por Josefa Jiménez, Rodríguez, solicitando una pensión para atender a la manutención de sus hijos.

Quedar enterada de un oficio del Excelentísimo Señor Interventor General del Ejército, denegando la autorización solicitada para adquirir telas para la confección de trajes para los niños del Colegio de San Francisco, por ser necesarias todas las que se fabrican para las atenciones del Ejército.

Asignar al aprendiz tipógrafo de la Imprenta de la Diputación, Francisco Rodríguez Oliva la retribución de diez pesetas semanales.

Nombrar con carácter interino Médico Director de la Casa de Salud Provincial a don Antonio Sabater Sanz, con el haber anual de 4.500 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Cáceres, 8 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—El Secretario, Luis Villegas. 1966

Administración de Rentas Públicas

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Exposición al público de la Matricula para 1939

Formadas las Matriculas de las distintas clases de industriales sujetos a la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones en el término de esta Capital, para el próximo año 1939, quedan expuestas al público en esta Administración de Rentas públicas por plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante las horas reglamentarias de oficina, pudiendo los industriales no agremiados formular reclamación de agravio dentro del mismo plazo, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique de la Monja. 4590

Grupo de Hospitales Militares de Guerra

DE
PLASENCIA

ANUNCIO DE CONCURSO

Por el presente anuncio se convoca a todos los industriales al concurso que se celebrará el día cinco de Diciembre, a las doce del día, en el local de esta Administración, para el suministro de los artículos que a continuación se expresan, necesarios para las atenciones de estos Establecimientos. El pliego de condiciones, tanto técnicas como legales, se encuentran en esta Administración a disposición de los ofertantes.

Artículos que se concursan

Carne de vaca, carne de cordero, patatas, huevos, leche, jamón, pescado, carbón vegetal, carbón mineral, leña, judías blancas, judías pinta, tocino, arroz, bacalao, café, cerveza, gallinas, harina de trigo, manteca de cerdo, mantequilla, pasteles, queso seco, vino corriente, vinagre, conserva de tomates y hielos.

Plasencia, veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Capitán de Intendencia, Emilio Miranda.—Visto bueno, el Comandante Director, Vidal.

(15 pstas.)

4577

Jefatura de Industria

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Nota-anuncio

Don Manuel González Francisco, propietario de la fábrica de Electricidad denominada «San Antonio», emplazada en el término municipal de Montehermoso, ha presentado en esta Jefatura de Industria una solicitud en demanda de autorización para introducir en los suministros de fluido eléctrico en los pueblos de Montehermoso, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo y Valdeobispo, las tarifas de venta que a continuación se detallan:

Tarifa a base fija

Por 1 lámpara de F. M. de 16 watios, 2'50 pesetas al mes.

Por 1 lámpara de F. M. de 25 watios, 3'50 pesetas al mes.

Quedan suprimidas las lámparas conmutadas.—Solo se podrán contratar, como máximo, dos lámparas fijas; para mayor número, será indispensable la colocación de contador.

Tarifa por contador

A 0'95 pesetas kilowatio-hora.

Mínimo de consumo.—El que señala el art. 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

Alquiler de contador.—En todos los casos en que se facilite por el fabricante el aparato de medida, percibirá, en concepto de alquiler, la cantidad que señala el art. 82 de citado Reglamento.

Condiciones aplicables a ambos sistemas de suministro

Impuestos.—Será de cuenta de los abonados todos los que actualmente gravan el consumo de fluido y los que puedan crearse en lo sucesivo.

Derechos de acometida.—Todos los abonados satisfarán, por tal concepto, la suma de TRES pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes pueden interesar las tarifas solicitadas, los cuales, en el caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones en el plazo de un mes, como máximo, en la Jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres a 15 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala Molas.

4488

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Nota-anuncio

Doña María Sanz, viuda de don Pedro de Casio, propietaria de la fábrica de Electricidad denominada «Santa María», emplazada en el término municipal de Montehermoso, ha presentado en esta Jefatura de Industria una solicitud en demanda de autorización para introducir en los suministros de fluido eléctrico en los pueblos de Montehermoso, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo y Valdeobispo, las tarifas de venta que a continuación se detallan:

Tarifa a base fija

Por 1 lámpara de F. M. de 16 watios, 2'50 pesetas al mes.

Por 1 lámpara de F. M. de 25 watios, 3'50 pesetas al mes.

Quedan suprimidas las lámparas conmutadas.—Solo se podrán contratar dos lámparas fijas, como máximo; para mayor número, será indispensable la colocación de contador.

Tarifa por contador

A 0'95 pesetas el kilowatio-hora con los mínimos de consumo que señala el art. 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

Alquiler de contador.—En todos los casos en que se facilite por el fabricante el aparato de medida, percibirá éste, en concepto de alquiler, la cantidad que señala el art. 82 del Reglamento.

Condiciones aplicables al suministro por tanto alzado y contador

Impuestos.—Todos los que gravan actualmente el consumo de energía eléctrica y los que pudieran crearse en lo sucesivo, serán de cuenta de los abonados.

Derechos de acometida.—Todos los abonados satisfarán, por tal concepto, la suma de TRES pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales en el caso de formular reclamaciones, deberán entablarlas en el plazo de un mes, como máximo, en la Jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres a 15 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala Molas.

4489

Caja de Recluta número 49

MOVILIZACIÓN DE LOS INDIVIDUOS PERTENECIENTES AL REEMPLAZO DE 1927

Dispuesta la movilización de los soldados pertenecientes a todo el reemplazo 1927, según O. de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Na-

cionales publicada en el B. O. del Estado núm. 145 de fecha 22 del actual; por los Sres. Alcaldes Presidentes de las Comisiones Gestoras de todos los Ayuntamientos de la provincia, se tendrán presente las instrucciones siguientes para cumplimiento de la citada Movilización.

PRIMERA. la incorporación a la Caja de Recluta, se efectuará en la fecha que a continuación se les señala a cada partido judicial.

SEGUNDA. Quedan exceptuados de este llamamiento el siguiente personal:

A) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., de primera o segunda línea, encuadrados en unidades. Los individuos comprendidos en este apartado, lo justificarán mediante certificado expedido por el Jefe provincial de la misma, en el que se hará constar la línea en que se encuentra el encuadrado.

B) Los que sean padres de más de cuatro hijos. Lo justificarán presentando fé de vida de todos ellos, expedidas por el Juzgado Municipal.

C) Los que trabajen como obreros en las Industrias Militares, Ferrocarriles o Empresas Militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus Centros respectivos remitiendo a la Caja de Recluta certificados que así lo acrediten, expedidos por el Jefe de quien dependan.

D) Igualmente quedarán exceptuados los mineros que lo justifiquen documentalmente.

TERCERA. Todos los individuos pertenecientes a este reemplazo que se hallen comprendidos en alguno de los tres grupos del derogado Cuadro de Inutilidades, se presentarán también para sufrir revisión del provisional, aplicado a los reemplazos movilizados, concurriendo para su presentación en Caja en igual forma en días marcados a cada partido judicial; bien entendido, que han de efectuar su presentación todos los que en su año fueran excluidos totales, temporales o aptos para servicios auxiliares, y los que con posterioridad pudieran ser comprendidos en alguna de estas clasificaciones, como dados por inútiles en los Cuerpos o a su concentración en Caja para destino a los mismos.

CUARTA. Los individuos que en el año de su reemplazo disfrutaran el beneficio de prórroga de primera clase y de segunda, cesarán en el disfrute de las mismas verificando también su presentación en Caja.

QUINTA. Todos los individuos pertenecientes al citado reemplazo que pertenezcan a Caja no liberadas y se encuentren residiendo en esta provincia, verificarán también su incorporación a esta Caja con los del pueblo en que residan.

Días de presentación en Caja

Día 28.—Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Jarandilla y Logrosán.

Día 29.—Idem idem de los de Alcántara y Navalnoral.

Día 30.—Idem idem de los pertenecientes a los de Coria y Garrovillas.

Día 1.º de Diciembre.—Los pertenecientes a los de Hoyos y Montánchez.

Día 2.—Los de los pueblos de Trujillo y Valencia de Alcántara.

Día 3.—Todos los de Plasencia y Hervás.

Día 5.—Todos los pueblos del partido de Cáceres, incluso Capital.

Se espera del probado patriotismo y cooperación de las Autoridades el máximo celo en el cumplimiento de las instrucciones anteriores en evitación de aplicación de sanciones por el Jefe que suscribe.

Cáceres, 24 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, Gerardo de Requesens Rodríguez.

4593

Juzgados

HOYOS

Don Miguel Vegas Fabián, Abogado, Juez de Instrucción interino de esta villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una caballería mayor, propiedad de la vecina de Valverde del Fresno, Martina Vaz Berrio, cuyo semoviente se encontraba en una cuadra en la finca «Alto de Pelayos», de aquel término municipal, de donde fué sustraída en la noche del 2 al 3 del actual, y cuyas señas son como sigue:

Una mula de dos años, castaña, de alzada regular y rabirocha (sin casi cerdas en la cola).

Del mismo modo se procederá a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre mencionado semoviente, si no justificase su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 45 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Hoyos a 14 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Vegas.—Ante mí, Ramón González.

4500

HOYOS

Don Miguel Vegas Fabián, Abogado, Juez municipal en funciones de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber, que el próximo día 12 de Diciembre del año actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y Municipal de Cadalso, la venta en pública subasta de la casa embargada al procesado Saturnino Gómez Roncero, para pago de costas, a que fué condenado en la causa que en su contra se siguió con el número 69 de 1936, por robo, cuya subasta se hará con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

Descripción del inmueble

Una casa en el término municipal de Cadalso, sitio conocido por las Eras de Arriba, junto al camino vecinal que desde dicho pueblo conduce a Descargamaría; linda por la derecha entrando, con servidumbre de paso a las Eras de Arriba; por espalda, dichas Eras; izquierda, zanja o servidumbres de aguas de Eloy Simón, y por la entrada, con camino vecinal que desde Cadalso conduce a Descargamaría; consta de planta baja, está dividida en varios compartimentos y valuada en setecientos cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que

según certificación del Registro de la Propiedad de este partido, la finca se halla libre de cargas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, las que se devolverán a sus dueños a continuación del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se conservará en depósito como garantía o en otro caso como parte del precio y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Hoyos a 19 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Vegas.—Ante mí, Ramón González.

4558

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos camisas de caballero, un mantel de hilo y un pañuelo de la mano, también de hilo, de la pertenencia de don Joaquín James Becerra, de esta vecindad, que le fueron sustraídos la tarde del día de ayer, hallándose tendida al sol en el lavadero al sitio de Fuente Rocha, de este término municipal, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre sino acreditase su legítima adquisición, poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Igualmente hago saber: Que por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado en el término de diez días, a la persona que sea dueña de un paño de cocina y una servilleta, que fué hallada el día de ayer por Baldomero Rivero Antón, en una pedrera sita en las proximidades de la Avenida de la Montaña, a fin de recibirle declaración, acredite la preexistencia de las prendas y entrega de las mismas en depósito provisional, ofreciéndole el procedimiento en el sumario que instruyo con el número 173 de 1938 por el delito de hurto, e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Cáceres a 17 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

4565

DESCARGAMARIA

Edicto

Don Paulino Luis Calvarro, Juez municipal de esta villa de Descargamaria.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Descargamaria a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal, el señor don Paulino Luis Calvarro, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes, de la una el señor Fiscal municipal y el denunciante don Félix Rubio Pérez, y de la otra como denunciado Juan

Montero Sánchez, mayores de edad, el primero Capataz de Montes y el segundo jornalero, sin que haya comparecido el perjudicado a pesar de estar citado en forma legal como así consta en autos, y

Resultando: Que con fecha nueve de Junio próximo pasado y por el Capataz de Montes, don Félix Rubio Pérez, se presentó denuncia contra Juan Montero Sánchez, por incendio en el sitio «Mata Redonda», de este término municipal, hecho que ocurrió el día seis de expresado mes de Junio y hora de las doce próximamente, habiendo sido valorado el daño por la prueba pericial, en cinco pesetas, hechos probados.

Resultando:

Resultando:

Resultando:

Considerando:

Considerando:

Considerando:

Vistas las citas legales hechas y demás de general aplicación.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Juan Montero Sánchez, a la multa de diez pesetas, arresto de diez días, al pago del daño y las costas de este juicio hasta su terminación.—Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y Ministerio Fiscal, lo pronuncio, mando y firmo.—Y para la notificación al denunciado, remítase exhorto al señor Juez municipal de Robleda (Salamanca), para de el denunciante, remítase oficio al Distrito Forestal de Salamanca y para la de el perjudicado, remítase edicto al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Paulino Luis. Rubricado.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Descargamaria.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Descargamaria a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Juez municipal, Paulino Luis.

4559

Alcaldías

EL GORDO

Matrícula de industrial para 1939

Confeccionada por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el ejercicio de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justa.

El Gordo a 16 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús S. Lozano.

4547

También se encuentran expuestas al público las Matriculas de Industrial para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Berzocana, quince días. 4568

CECLAVIN

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría

por término de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Ceclavín a 18 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastián Montero.

4557

También se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Berzocana, ocho días y ocho más. 4567

CAÑAMERO

Padrón de Edificios y solares para el año de 1939

Terminado el de este término municipal, para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cañamero, 19 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Delgado.

4549

EL GORDO

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1939

Confeccionado el padrón para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, correspondiente al ejercicio de 1939, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

El Gordo a 16 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús S. Lozano.

4546

VALENCIA DE ALCANTARA

Presupuesto ordinario para 1939

Aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, por la Comisión Gestora de mi presidencia, se expone al público por el plazo de quince días, durante cuyo plazo se pueden formular reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Valencia de Alcántara a 18 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, M. Fernández.

4543

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1939, y por el plazo que se dirá, los Ayuntamientos siguientes:

Zorita, quince días. 4554

Jarandilla, quince días y tres más. 4555

Cadalso, quince días. 4569

San Martín de Trevejo, quince días. 4576

DESCARGAMARIA

Padrón de la contribución territorial por rústica y pecuaria para 1939

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo para el año de 1939, queda expuesto al público

por término de ocho días, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por cuantas personas lo deseen.

Descargamaria a 5 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Demetrio Martín.

4536

También se encuentra expuesto el padrón de la contribución rústica y pecuaria para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Tornavacas, quince días. 4538

Baños, ocho días. 4540

Salorino, ocho días. 4542

MAJADAS DE TIETAR

Edicto

Aceptada en principio la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Majadas de Tiétar a 14 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Simón Argente.

4463

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

Aceptada en principio por este Ayuntamiento una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, queda expuesto al público el expediente respectivo por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y formular en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de la Vera a 11 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Jacinto Morcuende.

4444

TALAYUELA

Transferencia de crédito

Aceptada en principio la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos de este Municipio y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Talayuela a 12 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Gómez.

4465

JARAICEJO

Padrón de la riqueza urbana para 1939

Confeccionado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Jaraicejo a 14 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Gabino-Montero Salas.

4466